

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-019/2019

ACTORA: CARMEN CRUZ MENDOZA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE, SÍNDICA, REGIDORES,
SECRETARIO, CONTRALORA Y
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL,
TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁPORO,
MICHOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** EULALIO HIGUERA
VELÁZQUEZ

COLABORÓ: ROXANA SOTO TORRES

Morelia, Michoacán, a diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

ACUERDO que determina **el cumplimiento a la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-019/2019, ya que el Secretario del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, le notificó a Carmen Cruz Mendoza la cancelación de la exigencia del cobro de las copias de las actas de las sesiones del referido Ayuntamiento que solicitó el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, tal como se ordenó en la sentencia.

GLOSARIO

Actora, Impugnante o Promovente: Carmen Cruz Mendoza

Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Áporo,
Michoacán

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Ley de Justicia:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley Municipal:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
Presidente Municipal:	Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretario:	Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El treinta y uno de mayo¹, este *Tribunal* emitió sentencia en el presente medio de impugnación.

2. Requerimientos. El diecinueve de junio y el uno de julio, la Magistrada Instructora requirió al *Presidente* y al *Secretario* que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y que remitieran las constancias que acreditaran su acatamiento.

3. Recepción de constancias y remisión a la *Actora*. Mediante acuerdo de ocho de julio, se tuvo por recibida la documentación que la parte responsable remitió en relación con el cumplimiento de la sentencia; asimismo, dicha documentación le fue remitida a la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.

Actora, a fin de que, si así lo estimaba pertinente, manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. Consumación de la oportunidad para hacer manifestaciones.

El diecisiete de julio, la Magistrada Instructora acordó tener por extinguida la oportunidad de la *Impugnante* para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a la documentación que la parte responsable remitió en alusión al cumplimiento de sentencia.

II. COMPETENCIA

El Pleno de este *Tribunal* es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en el juicio, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución, con base en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la *Constitución General*; 98 A de la *Constitución Local*; 60, 64 fracción XIII y 66 fracciones II y III del *Código Electoral*; 1, 5 y 74 inciso c) de la *Ley de Justicia*, así como en la jurisprudencia 24/2001 de la *Sala Superior* de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**²

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

1. Sentencia a cumplir

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

En la sentencia, el Pleno de este Tribunal ordenó al *Secretario* lo siguiente:

- i. Que dentro del día hábil siguiente en que le fuera notificada la sentencia, le comunicara a la *Promovente* la cancelación de la exigencia del cobro de las copias de las actas de las sesiones del Ayuntamiento, que solicitó el cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
- ii. El cumplimiento de lo ordenado debía ser informado a este Tribunal, dentro del día hábil siguiente a que ello ocurriera, remitiendo las constancias que así lo acreditaran.

2. Acciones relativas al cumplimiento

La parte responsable remitió el acuse del oficio PHA/0134/2019, con datos de recibo del veintiuno de junio, por el que el *Secretario* le comunicó a la *Actora* la cancelación del cobro de copias de las sesiones del Ayuntamiento, solicitadas el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, tal como fue ordenado en la sentencia.

Dicha documental, al ser expedida por el *Secretario* en ejercicio de sus atribuciones, reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción I y 17 fracción III de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 22 fracción II de la *Ley Electoral*, y al no haber sido controvertida por las partes, está revestida de valor probatorio pleno y suficiente para acreditar que le fue notificada a la *Impugnante* lo ordenado en la sentencia; máxime que dicha documental le fue remitida por este Tribunal a la *Promovente* a fin de que manifestara lo a que su derecho conviniera, sin embargo, esta omitió hacer cualquier tipo de

pronunciamiento al respecto, por lo que se declaró extinguida la oportunidad para hacerlo.

3. Determinación sobre el cumplimiento de sentencia

Se declara cumplida materialmente la sentencia dictada el treinta y uno de mayo, en el presente medio de impugnación.

4. Pronunciamiento sobre el cumplimiento fuera del plazo establecido la sentencia, así como a un requerimiento ordenado por la Magistrada Instructora

En el caso se advierte que la sentencia le fue notificada a la parte responsable el tres de junio, por lo que, a más tardar, el cuatro de junio debía proceder al acatamiento de lo ordenado, e informarlo a este órgano jurisdiccional al día hábil siguiente de que ello ocurriera, es decir, el cinco de junio.

Sin embargo, hasta el veintiuno de junio la parte responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución, por lo que resulta evidente un acatamiento fuera del plazo establecido por este *Tribunal*; máxime que las constancias relativas las remitió a este órgano jurisdiccional hasta el dos de julio siguiente; primero por correo electrónico institucional de la oficialía de partes y posteriormente en original.

Asimismo, por acuerdo de requerimiento del diecinueve de junio, la Magistrada Instructora ordenó al *Presidente Municipal* y al *Secretario* a efecto de que informaran lo correspondiente al cumplimiento de sentencia, orden que no fue cumplida, y por tal razón, se tuvo que requerir de nueva cuenta el uno de julio, al cual dieron cumplimiento al día siguiente.

En consecuencia, ante el cumplimiento fuera del plazo establecido en la sentencia y un requerimiento, se conmina al *Presidente Municipal* y al *Secretario*, para que en lo sucesivo acaten y respondan las determinaciones de este *Tribunal*, en los plazos que se establezcan.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de este *Tribunal*

IV. ACUERDA

PRIMERO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada en el presente juicio, fuera del plazo establecido para ello.

SEGUNDO. Se **conmina** al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que en lo sucesivo acaten y respondan las determinaciones de este Tribunal, en los plazos que se establezcan.

Notifíquese. Personalmente a la *Actora*; por **oficio** a las autoridades responsables; y por **estrados** a los comparecientes Mayra Mondragón García y Eleuterio Cruz García y a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la *Ley de Justicia*; 42, 43 y 44 del *Reglamento Interno*.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión pública celebrada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Suplente Yolanda

Camacho Ochoa, quien fue ponente, así como los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia de los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez y Omero Valdovinos Mercado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTE SUPLENTE

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública celebrada el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-019/2019**, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **Conste.**